

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDAD

ACUERDO de 29 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se otorgan licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital local mediante ondas hertzianas terrestres (TDT-Local), en el ámbito del Principado de Asturias.

En relación al expediente instruido para el otorgamiento de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital local mediante ondas hertzianas terrestres (TDT-Local), en el ámbito del Principado de Asturias, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de 16 de enero de 2020, fueron aprobadas las bases que rigen el concurso para el otorgamiento de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital local mediante ondas hertzianas terrestres (TDT-local), en el ámbito territorial del Principado de Asturias (BOPA de 24 de enero de 2020).

Segundo.—Por Resolución, de 20 de enero de 2020, la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, convoca el concurso público para el otorgamiento de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital local (TDT-local), en el ámbito del Principado de Asturias (BOPA de 24 de enero de 2020), disponiendo un plazo de seis meses para la resolución del mismo. Posteriormente, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2020 autoriza ampliar en tres meses el plazo de resolución del concurso.

En concreto, se convocan 22 licencias, que se hallan vacantes en las diferentes demarcaciones, conforme a la planificación estatal, con arreglo a la siguiente distribución:

| Demarcación | Licencias vacantes |
|----------------------------|--------------------|
| AVILÉS (TL01AS) | 3 |
| CANGAS DEL NARCEA (TL02AS) | 2 |
| GIJÓN (TL03AS) | 2 |
| INFIESTO-PILOÑA (TL04AS) | 3 |
| LLANES (TL05AS) | 3 |
| LUARCA-VALDÉS (TL06AS) | 3 |
| MIERES (TL07AS) | 3 |
| OVIEDO (TL08AS) | 3 |

Tercero.—La tramitación del concurso resultó afectada por la suspensión de plazos administrativos ordenada por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE de 14 de marzo de 2020), suspendiéndose el plazo de presentación de solicitudes, que fue reanudado en fecha 1 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020.

Cuarto.—Por Resolución, de 8 de junio de 2020, la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad designa a los miembros de la Mesa de Valoración, órgano colegiado encargado de evaluar las proposiciones presentadas en el concurso así como de formular las diferentes propuestas de adjudicación, de conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria.

Quinto.—Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Mesa de Valoración se constituye el 15 de junio de 2020, al objeto de proceder al examen de las mismas, de la documentación acreditativa de los requisitos y de la capacidad de los solicitantes, de acuerdo con las bases 7 y 8. Resultando recibidas en plazo las siguientes solicitudes:

| Demarcación | Solicitudes |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------|
| AVILÉS (TL01AS) | MARJAI VISIÓN TECH, SL ENFOQUE VISUAL JABERMEDIA AUDIOVISUALES SL |

| Demarcación | Solicitudes |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CANGAS DEL NARCEA (TL02AS) | MARJAI VISIÓN TECH, SL JABERMEDIA AUDIOVISUALES S. L. |
| GIJÓN (TL03AS) | ASOCIACIÓN, EMPLAZAMIENTOS Y COMUNICACIÓN NUEVA ESPERANZA VISUAL EXPERIENCE S.L JABERMEDIA AUDIOVISUALES S. L. |
| INFIESTO-PILOÑA (TL04AS) | MARJAI VISIÓN TECH, SL |
| | JABERMEDIA AUDIOVISUALES S. L. |
| LLANES (TL05AS) | MARJAI VISIÓN TECH, SL |
| | JABERMEDIA AUDIOVISUALES S. L. |
| LUARCA -VALDÉS (TL06AS) | MARJAI VISIÓN TECH, SL JABERMEDIA AUDIOVISUALES S. L. |
| MIERES (TL07AS) | CASVALI SERVICIOS INTEGRALES, S. L. ASOCIACIÓN, EMPLAZAMIENTOS Y COMUNICACIÓN NUEVA ESPERANZA JABERMEDIA AUDIOVISUALES S. L. |
| OVIEDO (TL08AS) | ASOCIACIÓN, EMPLAZAMIENTOS Y COMUNICACIÓN NUEVA ESPERANZA ENFOQUE VISUAL JABERMEDIA AUDIOVISUALES S. L. |

Examinada la documentación aportada por los solicitantes, la Mesa de Valoración aprecia la existencia de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por los siguientes interesados: Casvali Servicios Integrales, SL y Asociación Emplazamientos y Comunicación Nueva Esperanza, acordando efectuarles requerimientos para subsanar las deficiencias observadas.

Asimismo, el acta de la Mesa constata la presentación fuera de plazo de la solicitud remitida por entidad mercantil Oxon 3 Comunicación Natural, S. L.

Sexto.—La Mesa de Valoración se reúne nuevamente el 5 de agosto de 2020, procediendo a analizar la documentación presentada por las empresas requeridas y, en consideración a lo actuado, acuerda la exclusión del concurso de los siguientes solicitantes por los motivos que a continuación se exponen, según recoge el acta de la sesión:

1.—Oxon 3 Comunicación Natural SL, la Mesa de valoración inadmite su solicitud al haberse constatado la presentación fuera de plazo de la solicitud, conforme recoge el acta de la Mesa de Valoración de 15 de junio, y de acuerdo con lo previsto en la base 4.^a que rige para esta convocatoria: "Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas en ningún caso".

2.—Casvali Servicios Integrales, S. L., la Mesa de Valoración desestima su solicitud, al no haber acreditado que reúne las condiciones de aptitud necesarias para ser titular de licencia de comunicación audiovisual en los términos previstos en las bases de la convocatoria, en concreto, el examen de las escrituras permite constatar que el firmante de la solicitud no ostenta la representación legal de la entidad, conforme recoge la base 7 de la convocatoria: "La solicitud deberá ir firmada por la persona interesada o su representante legalmente facultado para ello...".

3.—Asociación Emplazamientos y Comunicación Nueva Esperanza, la Mesa de Valoración desestima su solicitud, "por carecer de aptitud para acceder a licencias de carácter comercial al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, de las previstas en el artículo 32 de la Ley General de Comunicación Audiovisual, estando el presente concurso destinado a ofrecer licencias disponibles susceptibles de explotación comercial de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de televisión digital local. En este sentido, cabe añadir que conforme al precepto señalado, las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual sin ánimo de lucro, tienen un régimen de explotación distinto, no siendo posible la emisión de contenidos comerciales, ni su transmisión, ni arrendamiento, cuestiones todas estas posibles en la explotación comercial y como tal previstas en las bases de este concurso."

Séptimo.—El 22 de septiembre de 2020, la Mesa de Valoración celebra su tercera reunión al efecto de proceder a la valoración de las propuestas técnicas de los solicitantes que han acreditado las condiciones de capacidad conforme a lo dispuesto en las bases 7 y 8, cuya relación es la siguiente:

| Solicitantes | Solicitudes por demarcación |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MARJAI VISIÓN TECH, S. L. | AVILÉS (TL01AS) CANGAS DEL NARCEA (TL02AS) INFIESTO PILOÑA (TL04AS) LLANES (TL05AS) LUARCA-VALDÉS (TL06AS) |
| VISUAL EXPERIENCE S. L. | GIJÓN (TL03AS) |
| ENFOQUE VISUAL | AVILÉS (TL01AS) OVIEDO (TL08AS) |

| Solicitantes | Solicitudes por demarcación |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JABERMEDIA AUDIOVISUALES, S. L. | AVILÉS (TL01AS) CANGAS DEL NARCEA (TL02AS) GIJÓN (TL03AS) INFUESTO-PILOÑA (TL04AS) LLANES (TL05AS) LUARCA-VALDÉS (TL06AS) MIERES (TL07AS) OVIEDO (TL08AS) |

La Mesa de valoración acuerda, según lo previsto en la base 10 del concurso, recabar informes técnicos a la Dirección General de Finanzas y Economía, y a la Sección Técnica y a la Sección Jurídica del Servicio de Telecomunicaciones, para valorar respectivamente la documentación técnica presentada por los solicitantes referente al apartado C.2, el apartado D, y los apartados A, B, C.1, C.3 y E previstos en la base 11 del concurso.

Octavo.—Recibidos los informes técnicos, la Mesa se reúne el 26 de noviembre de 2020, procediendo al estudio de los mismos. Tras su análisis, la Mesa considera conformes los informes emitidos, asumiendo su contenido, resultando las siguientes valoraciones:

1.º—Las siguientes solicitudes deben ser desestimadas por los motivos que se exponen:

- La solicitud presentada por la entidad Marjai Vision y Tech, SL, referida a la obtención de licencias en las demarcaciones de Cangas del Narcea (TL02AS), Infiesto-Piloña (TL04AS), Llanes (TL05AS) y Luarca-Valdés (TL06AS), por no alcanzar la puntuación mínima exigida en el criterio de valoración referido a la viabilidad económica del proyecto, base 11 c.
- La solicitud formulada por la entidad Jabermedia Audiovisuales S. L., referida a la obtención de licencias en las demarcaciones de Cangas del Narcea (TL02AS), Infiesto-Piloña (TL04AS), Llanes (TL05AS), Luarca-Valdés (TL06AS) y Mieres (TL07AS). Por no aportar una propuesta televisiva para cada una de estas demarcaciones, presentando tan solo un formulario de la propuesta (Anexo IV) para cada demarcación y no presentando el resto de la documentación exigida, incumpliendo con ello lo dispuesto en la base 9 y haciendo imposible la valoración, conforme establecen las bases 11 y 12.

2.º—Las propuestas técnicas presentadas por los solicitantes, valoradas conforme a los criterios previstos en las bases, han obtenido las siguientes puntuaciones:

| Demarcación | Licencias | Solicitantes | Puntuación |
|-----------------|-----------|------------------------------|------------|
| AVILÉS (TL01AS) | 3 | JABERMEDIA AUDIOVISUALES, SL | 89,25 |
| | | ENFOQUE VISUAL, SL | 87,25 |
| | | MARJAI VISIÓN Y TECH, SL | 85,25 |
| GIJÓN (TL03AS) | 2 | VISUAL EXPERIENCIE, SL | 87,8 |
| | | JABERMEDIA AUDIOVISUALES, SL | 87,8 |
| OVIEDO (TL08AS) | 3 | ENFOQUE VISUAL, SL | 83,75 |
| | | JABERMEDIA AUDIOVISUALES, SL | 81,75 |

Noveno.—A la vista de las valoraciones expuestas, en la misma sesión, la Mesa de Valoración propone:

1.º—Desestimar las solicitudes presentadas para las demarcaciones de Cangas del Narcea (TL02AS), Infiesto-Piloña (TL04AS), Llanes (TL05AS) y Luarca-Valdés (TL06AS), por las entidades Marjai Vision y Tech, SL por no alcanzar la puntuación mínima exigida en el criterio de valoración referido a la viabilidad económica del proyecto, base 11.c, y Jabermedia Audiovisuales, S. L., por incumplimiento de lo dispuesto en la base 9, haciendo imposible su valoración, bases 11 y 12.

2.º—Formular propuesta para el otorgamiento de licencias a favor de los siguientes solicitantes, en las demarcaciones que se señalan y en orden a la puntuación obtenida:

| Demarcación | Solicitante propuesto | Puntuación |
|-----------------|------------------------------|------------|
| AVILÉS (TL01AS) | JABERMEDIA AUDIOVISUALES, SL | 89,25 |
| AVILÉS (TL01AS) | ENFOQUE VISUAL, SL | 87,25 |
| AVILÉS (TL01AS) | MARJAI VISIÓN Y TECH, SL | 85,25 |
| GIJÓN (TL03AS) | VISUAL EXPERIENCIE, SL | 87,8 |
| GIJÓN (TL03AS) | JABERMEDIA AUDIOVISUALES, SL | 87,8 |
| OVIEDO (TL08AS) | ENFOQUE VISUAL, SL | 83,75 |
| OVIEDO (TL08AS) | JABERMEDIA AUDIOVISUALES, SL | 81,75 |

3.º—Declarar desiertas las licencias que no han podido ser otorgadas, bien por no haber recibido solicitud o por haber sido esta desestimada al no reunir las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.

| Demarcación | Licencias desiertas |
|----------------------------|---------------------|
| CANGAS DEL NARCEA (TL02AS) | 2 |
| INFIESTO-PILOÑA (TL04AS) | 3 |
| LLANES (TL05AS) | 3 |
| LUARCA-VALDÉS (TL06AS) | 3 |
| MIERES (TL07AS) | 3 |
| OVIEDO (TL08AS) | 1 |

4.º—Requerir a los propuestos a fin de que aporten la documentación en la base 14, con carácter previo a la elevación de la propuesta de otorgamiento al titular de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad.

Efectuados los requerimientos, los solicitantes propuestos aportan la documentación dentro del plazo señalado al efecto, resultando acreditados los requisitos exigidos. La Mesa de Valoración eleva la propuesta de otorgamiento de las licencias al titular de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, en los términos señalados.

Fundamentos de derecho

Primero.—En materia de medios de comunicación audiovisual y conforme a la distribución de competencias prevista en el artículo 149.1.27 de la Constitución española; la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) constituye la legislación básica del Estado en la materia. Esta norma dispone en su artículo 22.3 que la explotación de servicios de comunicación audiovisual que se presten mediante ondas hertzianas terrestres necesitará licencia previa otorgada mediante concurso por la autoridad audiovisual competente, debiendo ofrecerse de forma simultánea todas aquellas que tengan la misma naturaleza y ámbito de cobertura, previa confirmación de espacio radioeléctrico suficiente, según establece el artículo 27. 2.

Segundo.—Conforme a la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.21 de la Constitución, la regulación de las telecomunicaciones como servicios de interés general, comprendiendo la explotación de las redes utilizadas como soporte de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva se desarrolla en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de las Telecomunicaciones. Por su parte, la utilización del dominio público radioeléctrico destinado a la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisivos, está regulada en el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local, modificado por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital.

Tercero.—En el ámbito territorial del Principado de Asturias, el artículo 17.1 de la Ley Orgánica del Principado de Asturias 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía dispone que: "En materia de medios audiovisuales de comunicación social del Estado, el Principado de Asturias ejercerá todas las potestades y competencias que le correspondan, en los términos y casos establecidos en la legislación básica del Estado".

Cuarto.—La Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, de conformidad con el artículo 10.3 del Decreto 31/1997, de 15 de mayo, en relación con el Decreto 87/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, que a través de la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital, tiene a su cargo "el desarrollo de las redes públicas de telecomunicaciones en el Principado de Asturias y de los programas que fomenten la mejora de la disponibilidad y la accesibilidad a los servicios de los operadores privados. En materia de infraestructuras de difusión audiovisual es responsable de la retransmisión de los medios públicos de ámbito autonómico y de garantizar el acceso a los de ámbito estatal, públicos o privados, al conjunto de la sociedad asturiana. Le corresponden, asimismo, las funciones de reglamentación, gestión, supervisión, control, protección activa y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con los servicios de comunicación audiovisual cuyo ámbito de cobertura, cualquiera que sea el medio de transmisión empleado, comprenda todo o parte del territorio del Principado de Asturias".

Quinto.—Corresponde al Consejo de Gobierno el otorgamiento de las licencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.z) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en concordancia con el artículo 10.2 del Decreto 31/1997, de 15 de mayo, por el que se regula el régimen concesional del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y se crea el Registro de Empresas Radiodifusoras del Principado de Asturias, de aplicación analógica al ámbito de la televisión digital local a falta de regulación específica. De conformidad con el artículo 8 de este decreto, en relación con el vigente artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el silencio administrativo en estos procedimientos tendrá efectos desestimatorios.

En aplicación de lo anterior, en la base 15 de las que regulan el presente concurso, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 16 enero de 2020, se establece que el Consejo de Gobierno resolverá el otorgamiento de las licencias considerando los criterios establecidos en las bases y las circunstancias que concurren en los solicitantes, haciendo constar de forma expresa la relación de solicitantes a los que se concede la licencia y la desestimación del resto de solicitudes, y deberá de concretar el ámbito de cobertura territorial de la emisión y las condiciones que tienen el carácter de esencial.

El acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se resuelve el concurso, se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y se notificará individualmente a las personas interesadas.

Sexto.—Corresponde a la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, de conformidad con el artículo 10.3 del Decreto 31/1997, de 15 de mayo, en relación con el Decreto 87/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la es-



estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, elevar la propuesta de otorgamiento al Consejo de Gobierno.

Séptimo.—El régimen jurídico de las licencias a otorgar será el establecido en la normativa básica estatal, representada por la citada Ley 7/2010 LGCA y en la normativa autonómica de desarrollo. Resultan también de aplicación la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y la normativa reguladora del dominio público radioeléctrico, en particular: Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local y el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital. En este sentido, cabe recordar que el otorgamiento de las licencias lleva aparejada la concesión del uso privativo del dominio público radioeléctrico, en los términos establecidos por la planificación y la legislación estatal. La licencia no exime a su titular de someterse, con carácter previo al inicio de las emisiones, a los actos de aprobación o control de instalaciones que establece la legislación reguladora del dominio público radioeléctrico.

Octavo.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 7/2010, las licencias se otorgarán por un plazo de quince años y se renovarán automáticamente, por el mismo plazo estipulado inicialmente para su disfrute siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Noveno.—Los licenciatarios están obligados al cumplimiento fiel y exacto de los términos de la licencia y de los compromisos asumidos en sus solicitudes. En todo caso se consideran condiciones de prestación del servicio las referidas en la base 19 de las que regulan el presente concurso.

Una vez otorgada la licencia se procederá a su formalización dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de adjudicación en documento administrativo que incorporará los compromisos asumidos por el titular y las condiciones de prestación del servicio.

Décimo.—De acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de la Ley 7/2010, los licenciatarios serán inscritos en el Registro autonómico de prestadores de servicios de comunicación audiovisual. La inscripción en el Registro se realizará de oficio, debiendo la persona licenciataria informar posteriormente de las modificaciones que sean objeto de inscripción.

Undécimo.—El otorgamiento de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual devengará la tasa prevista en el artículo 186 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ciencia, Innovación y Universidad, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Primero.—Otorgar licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital local mediante ondas hertzianas terrestres (TDT-Local), en el ámbito del Principado de Asturias, a las siguientes entidades mercantiles:

Jabermedia Audiovisuales SL, se le otorgan tres licencias, una en cada una de las siguientes demarcaciones: Avilés (TL01AS), Gijón (TL03AS) y Oviedo (TL08AS) al haber obtenido sus propuestas para estas demarcaciones las siguientes puntuaciones, respectivamente de 89,25; 87,8; y 81,75 puntos.

Enfoque Visual SL, se le otorgan dos licencias, una en la demarcación de Avilés (TL01AS), demarcación en la que su propuesta ha obtenido 87,25 puntos y otra licencia en la demarcación de Oviedo (TL08AS) donde su propuesta alcanzó una puntuación de 83,75 puntos.

Marjai Visión Tech SL, se le otorga una licencia en la demarcación de Avilés (TL01AS), con una puntuación de 85,25 puntos.

Visual Experiencie SL, se le otorga una licencia en la demarcación de Gijón (TL03AS), con una puntuación 87,8 puntos.

Segundo.—Desestimar el resto de solicitudes presentadas, al haber quedado acreditado de lo actuado que no reúnen los requisitos exigidos en la presente convocatoria, declarando desiertas las licencias para las que no se ha presentado solicitud o bien esta ha sido desestimada.

Tercero.—Los licenciatarios deberán cumplir los compromisos asumidos en sus solicitudes y las condiciones de prestación del servicio referidas en la base 19 de las que regulan el presente concurso, en particular tendrán carácter de esenciales las señaladas en los apartados a, b, c, d, i y j.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo a los interesados y disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el portal de Transparencia.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Dado en Oviedo, a 23 de diciembre de 2021.—El Consejero de Ciencia, Innovación y Universidad, Borja Sánchez García.—Cód. 2021-00067.